AÑO 1908 — Sábado 25 de Julio — Núm. 177

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 183 .)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vistas las instancias que han presentado en este Ministerio varios productores, cosecheros y expendedores de vinos, en las que se da diversa interpretación á los preceptos del Real decreto del Ministerio de Fomento de 11 de Marzo de 1892, Reglamento para su aplicación de 2 de Diciembre del mismo año y ley de 27 de Julio de 1895, en lo que hace referencia al anyesado de los vinos y clasificación que por tal práctica merezcan éstos de naturales ó artificiales:

Vistas las referidas disposiciones, así como los datos remitidos por las Estaciones enológicas de varias regiones vinícolas respecto á la cantidad de sulfato potásico que contienen los vinos elaborados en las mismas:

Visto, por último, el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad respecto á si debe ó no considerarse como artificial un vino por el solo hecho de estar enyesado; cantidad de sulfato potásico que puede tolerarse, tanto en los vinos de pasto como en los secos y licorosos, y responsabilidad que debe alcanzar á los vinicultores y expendedores de dichos caldos cuando éstos resulten artificiales ó adulterados:

Considerando que no puede reputarse como artificial un vino por el sólo hecho de estar enyesado, toda vez que la adición del yeso, practicada en todas las regiones vinícolas para la buena conservación de los caldos, no cambia las propiedades naturales de los mismos y ha sido aceptada en tal sentido por el Reglamento de 2 de Diciembre, dictado para la aplicación del Real decreto de 11 de Marzo de 1892:

Considerando que, si bajo el punto de vista higiénico sería conveniente la absoluta supresión del enyesado, no es posible llegar rápidamente á tal extremo por la costumbre de antiguo establecida, no sólo en España, sino en las Naciones extranjeras, de adicionar yeso al vino para atender á su conservación y mejorar sus condiciones:

Considerando que la cantidad de 2 gramos por 1.000 de sulfato potásico, tolerada por el citado Reglamento en los vinos comunes ó de pasto, no resulta perjudicial para la salud:

Considerando que el rebasar esta cifra significaría en todo caso una adulteración del vino, pero no que éste pudiera ser reputado como producto artificial:

Considerando que, de aceptar mayor cantidad del 2 por 1.000 de sulfato potásico en los vinos comunes ó de pasto, obligaría, al poner á éstos en circulación, á prácticas de desenyesado que no pueden admitirse, porque tendrían, cuando menos, iguales inconvenientes que el enyesado mismo:

Considerando que el Reglamento de 2 de Diciembre de 1892 autoriza mayor margen de enyesado para los vinos generosos, secos y licorosos, como el Jerez, Málaga y sus similares, porque así lo necesitan para su conservación:

Considerando que esta mayor tolerancia para dichos vinos no resulta perjudicial para la salud pública, según acredita la experiencia, quizás porque se beben generalmente en menor cantidad que los comunes ó de pasto:

Considerando que los expendedores de vinos no deben alegar ignorancia respecto á la pureza de los que vendan en sus despachos ó almacenes, toda vez que pueden remitir muestras para su análisis á los Laboratorios municipales, que prestan tal servicio de un modo enteramente gratuíto:

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.° Que debe mantenerse en los vinos comunes ó de pasto la cifra de 2 gramos por 1.000 de sulfato potásico como límite máximo.

2.° Que los vinos enyesados que resulten con una cantidad mayor de sulfato potásico que la mencionada no se consideren como artificiales, sino como adulterados.

3.° Que los productores y almacenistas de vinos comunes ó de pasto no po-

Diputación provincial de Madrid

Contaduría

AÑO DE 1908 — **MES DE AGOSTO**

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría á la aprobación de la Excma. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 121 de la Ley provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos		GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios	TOTAL — Pesetas
		De pago inmediato	De pago diferible		
1	Administración provincial	65 000	5 000	»	70.000
2	Servicios generales	25 000	»	»	25.000
3	Obras obligatorias	60 000	8 000	»	68.000
4	Cargas	19 000	»	»	19.000
5	Instrucción pública	13 000	»	»	13.000
6	Beneficencia	600.000	»	»	600 000
7	Corrección pública	7 500	»	»	7.500
8	Imprevistos	10.000	»	»	10.000
9	Nuevos Establecimientos	»	»	»	»
10	Carreteras	45.000	25.000	»	70.000
11	Obras diversas	1.500	»	»	1.500
12	Otros gastos	9.000	»	»	9 000
13	Resultas	50.000	»	»	50.000
	TOTAL	905.000	38.000	»	943.000

Madrid 13 de Julio de 1908.=El contador, Eugenio Riaza.

A la Comisión.=El presidente, Sixto Pérez Calvo.=Sesión de 14 de Julio de 1908.=La Diputación provincial, conforme.

drán tener éstos en sus bodegas ó almacenes con mayor cantidad de sulfato potásico que la ya fijada.

4.° Que para los vinos de Jerez, Málaga y similares debe continuar, respecto al enyesado, la mayor tolerancia establecida por el reglamento de 2 de Diciembre de 1892; y

5.° Que siempre que sea demostrado un exceso de sulfato potásico en un vino, se considere éste como adulterado y se exija al expendedor la responsabilidad civil ó criminal que corresponda por tal concepto.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1908.= Cierva.

A los gobernadores civiles de las provincias.

(*Gaceta* 24 Julio.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Contaduría.— Negociado 4.°

AVISO

En cuplimiento al precepto legal, prevengo á los señores alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen de ingresar en la Caja de esta Corporación sus respectivas cuotas de Contingente provincial correspondiente al tercer trimestre del año actual, cuyo pago efectuarán dentro de la primera quincena del próximo mes de Agosto.

Al mismo tiempo les intereso el ingreso de lo que adeudan por el contingente del año de 1907 y de ejercicios anteriores, así como lo correspondiente á las obligaciones municipales á aquellos que las emitieron en pago de atrasos por el mencionado concepto; en la inteligencia que, de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación procederá contra los morosos á tenor de lo que la citada ley preceptúa.

Madrid 20 de Julio de 1908.=El presidente.

Ministerio de Marina

ESTADO MAYOR CENTRAL

SECCIÓN EJECUTIVA

Negociado 7.°

El concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid*, número ciento noventa y siete, de quince de Julio actual; *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número ciento cincuenta y ocho, de diecisiete del propio mes, y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Murcia, Barcelona y Madrid, números ciento sesenta y nueve, ciento setenta y uno y ciento sesenta y ocho, de los días dieciseis, diecisiete y dieciseis, respectivamente, del mismo mes, para contratar la adquisición de tres máquinas con sus calderas con destino á los buques guardapescas que se construyen en el Arsenal de Cartagena, tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Ministerio el día dieciocho de Agosto próximo, á las diez de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las que deseen interesarse en la licitación.

Madrid veintitres de Julio de mil novecientos ocho.

El jefe del Negociado,
Diego de Tapia.

V.° B.°
El general jefe la Sección Ejecutiva,
Julián García de la Vega.

(E.—341.)

DIRECCIÓN
DEL
Servicio Agronómico-catastral

VILLAMANTILLA

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 13 de Enero próximo pasado, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del término municipal de Villamantilla, que de acuerdo con lo manifestado por la Junta pericial de dicho término, el día 28 del actual darán principio la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la regla 19 de la Instrucción provisional de 8 de Agosto de 1901 para el establecimiento de los Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria.

Madrid 24 de Julio de 1908.=El ingeniero director, A. Gómez Flores.

(Núm. 2.701.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

LEGANÉS

Don Enrique Escassí Aldecoa, capitán del regimiento infantería inmemorial del Rey, núm. 1, juez instructor del expediente que se sigue por faltar á concentración al soldado Leopoldo Sandoval Bustamante.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Leopoldo y Luisa, natural de Madrid, avecindado en el distrito del Hospicio, soltero, de oficio estudiante, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color sano, frente espaciosa y sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado de instrución, sito en el cuartel de este cantón, local que ocupa dicho regimiento, bajo apercibiento que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura y lo pongan á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Leganés á 4 de Junio de 1908. =Enrique Escassi.

(Núm. 2.236.) (B.—902.)

Juzgados de 1.ª instancia

INCLUSA

Don Antonio Cubillo y Muro, juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Basilia Macid Rodríguez, natural de Albadalejo (Ciudad Real), hija de Felipe y de Vicenta, casada, dedicada á sus labores y de cuarenta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en el sumario que instruyo en su contra por hurto, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de mujeres de esta corte.

Madrid 18 de Abril de 1908.=Antonio Cubillo y Muro.=El escribano, Angel Angulo.

(Núm. 982.) (B.—691.)

CHAMBERÍ

Don José Martínez Enríquez, juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Serapio Andrino López, de diecinueve años, hijo de Manuel y de Lorenza, natural de San Juan del Molinillo (Avila), soltero, tabernero y que habitó en esta corte, siendo desconocido su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle una resolución de la superioridad dictada en la causa que se le sigue por lesiones, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel celular como preso comunicado.

Madrid 25 de Junio de 1908. = José Martínez Enríquez. = El escribano, F. Gruses Vidal.

(Núm. 2.382.) (B.—992.)

HOSPICIO

Don Alejandro Bustamante y Martínez, juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Galindo Velasco, natural de Carabanchel, partido judicial de Getafe, hijo de Marcelino y Justa, soltero, cerrajero y de 17 años de edad, que ha tenido su domicilio en el Paseo de las Acacias, número 7, piso 2.°, y cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión según se manda por la Superioridad, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno y viste blusa azul y pantalón de pana gris, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 25 de Junio de 1908.=Alejandro Bustamante.=El escribano, Ricardo Gómez.

(B.—994.)

CHAMBERÍ

Don José Martínez Enríquez, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Fernández, natural de Leganés y de profesión chauffeur, que ha prestado sus servicios á D. Lino Zaldívar Abad, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan, en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, delgado, moreno, con poco bigote negro y viste traje de americana, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel celular como preso comunicado.

Madrid 26 de Junio de 1908.= José Martínez Enríquez.=El escribano, Licenciado F. Gruses Vidal.

(Núm. 2.410.) (B.—1.013.)

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte natural de Elena de Carlos Montenegro Montesinos, ocurrida á las nueve de la mañana en la calle de Embajadores, 65, bajo, el 14 de Junio último, se cita á Baldomero León, de cuarenta y tantos años de edad, esposo de la finada, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Julio de 1908.=V.° B.°= El juez, Luján.=El escribano, Federico González del Rivero.

(Núm. 2.471.) (B.—1.070.)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por contrabando, se cita á Juan Ruiz Giménez y Manuel Rodríguez Gutiérrez, que dijeron vivir en la calle del Cordón, número 2, piso cuarto, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración, bajo apercibimiento de ser declarados incursos de la multa con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 1.° de Julio de 1908.=V.° B.° =El juez de instrucción, José Martínez. =El escribano, licenciado Vicente Moreno.

(Núm. 2.502.) (B.—1.077.)